

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA, contra el auto de fecha 31 de enero de 2022, ubicado en estado en fecha 1 de febrero del mismo año

Erasm0 Sandoval <erasandoval@hotmail.com>

Vie 04/02/2022 12:09

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: DAVID FERNANDO REBOLLEDO Y OTROS
DEMANDADO: ANDRÉS NORIEGA MUÑOZ
RADICADO: 080014-053-010-2018-00193-00

ERASMO SANDOVAL IBAÑEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA, contra el auto de fecha 31 de enero de 2022, ubicado en estado en fecha 1 de febrero del mismo año**, el cual sustentó en los siguientes términos.

SUSTENTACION

No comparte lo indicado por su Señoría, en el sentido que dentro del auto recurrido su manifiesta que la ausencia de agotamiento del requisito prejudicial de conciliación, o bien sea, como lo alega el recurrente, el indebido agotamiento del requisito de la conciliación prejudicial, no es una excepción previa, por lo tanto, no ha debido invocarse a través de este medio exceptivo, sino, como recurso de reposición y en la debida oportunidad procesal, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda (inc. 3°, art. 318 del CGP), lo que no se comparte, toda vez que debía tener en cuenta la excepción propuesta, en aras de salvaguardar el debido proceso y el real derecho a la defensa, toda vez que se configuro la indebida notificación, al notificársele a mi representado en una dirección diferente al domicilio real, toda vez que éste viene ocupando y ejerciendo su derecho como propietario del inmueble, por ello es claro que existió una notificación irregular de la citación a la audiencia de conciliación, lo que no le permitió comparecer para poder ejercer la defensa de sus derechos.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

Una forma de sanear una causal de nulidad es la circunstancia de no ser alegada la causal por quien podía alegarla oportunamente o por quien actuó sin proponerla; cuando el demandado, por ejemplo, al cual no se le notificó el auto admisorio actúa en el proceso sin alegar la falta de notificación, dicha causal de nulidad queda saneada, pero en este caso se viene alegando dentro de la oportunidad, por ello debe ser escuchado mi representado.

La notificación constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa, por ello vulnerarlo sería causal de nulidad.

La negativa en igual forma de su señoría en negar el recurso de apelación vulnera la defensa de mis derechos, puesto que se presentó en subsidio al de reposición, es decir, que podía haber permitido esta instancia legal, en aras de la recta aplicación de la justicia y la confianza legítima que debe existir sobre la misma.

PETICION

1. Por lo antes expuesto, solicito al Señor Juez, se sirva **CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA** presentado contra el **auto de fecha 31 de enero de 2022, ubicado en estado en fecha 1 de febrero del mismo año**, que resolvió no reponer el auto de fecha 23 de noviembre del 2021 y rechazo el recurso de apelación.
2. Sírvase Señor Juez, **ORDENAR** las copias autenticadas de todo el expediente a mis costas, para que sea estudiado por el Superior Jerárquico e indique cuantos folios son para cancelarlos y de esta manera no se vulnere el debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en lo establecido en el Art. 352 y 353 del CGP, que a la letra dice:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

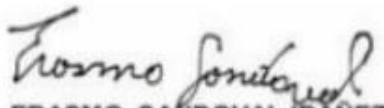
El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso”.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la cra 8C No. 45B – 82 de la ciudad de Barranquilla. Email: erasandoval@hotmail.com

De usted, atentamente,


ERASMO SANDOVAL IBÁÑEZ
C.C. No. 8.709.544 de Barranquilla
T.P. No. 108.456 del C.S. de la J